



CERTIFICADO

Libro de Actas Ejercicio 2025	Órgano Colegiado:
Sesión n: 3. Expte: 2271 /2025	Ayuntamiento Pleno

D. RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN).

CERTIFICO: Que según consta en el Libro de Actas del Excmo. Ayuntamiento Pleno, Ejercicio 2025, **sesión número 3** celebrada el día **veinticinco de marzo de 2025**, con **carácter ordinaria, hojas 54 a 58, ambas inclusive**, consta el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es la siguiente que dice:

<<VII. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA "REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA NATALIDAD". EXPTE 2271/2025.-

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de SS.SS, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación celebrada el día 20 de marzo de 2025, dando lectura a la siguiente moción D. Nicasio García Martín en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Vox.

"MOCIÓN: REDACCIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA NATALIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como podemos comprobar en el cuadro y gráfica anexos y según datos recogidos y corroborados por el Instituto Nacional de Estadística, la Diputación de Jaén, Junta de Andalucía y el propio Ayuntamiento de Alcalá la Real, nos encontramos en una alarmante situación de decrecimiento vegetativo. El número de nacimientos en el municipio ofrece una curva descendente en consonancia con la tendencia general de nuestro país.

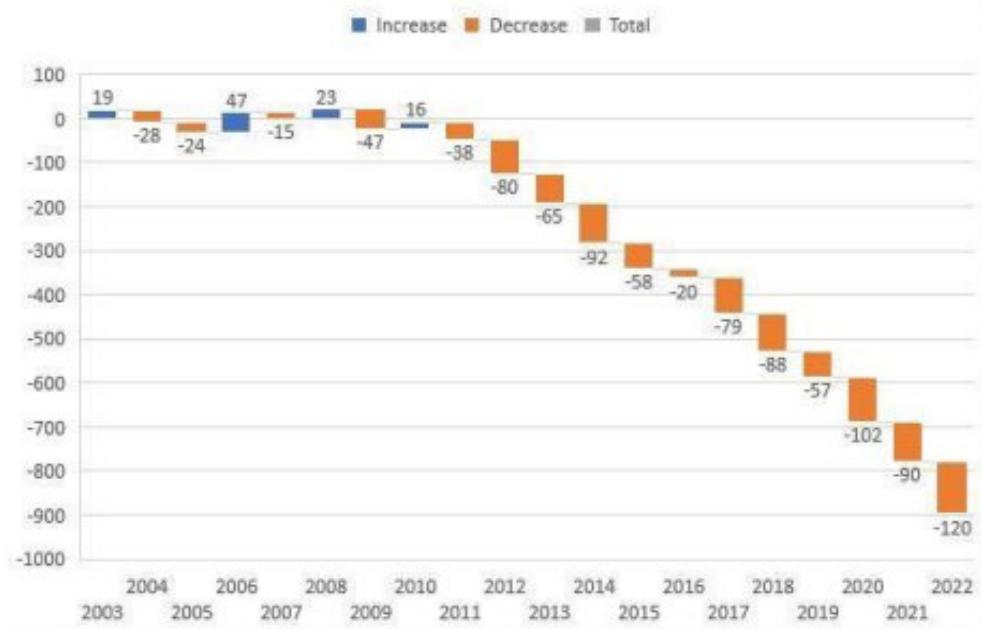
Evolución Nacimientos y Defunciones desde 1996 hasta 2022			
Año	Nacimientos	Fallecidos	Diferencia
2023	145	243	-98
2022	160	280	-120
2021	165	255	-90
2020	179	281	-102
2019	163	220	-57
2018	159	247	-88
2017	157	236	-79
2016	185	205	-20
2015	193	251	-58
2014	169	261	-92
2013	170	235	-65
2012	193	273	-80
2011	182	220	-38
2010	222	206	16
2009	195	242	-47
2008	221	198	23





2007	212	227	-15
2006	251	204	47
2005	209	233	-24
2004	176	204	-28
2003	230	211	19
2002	203	180	23
2001	189	216	-27
2000	187	184	3
1999	231	223	8
1998	210	205	5
1997	233	214	19
1996	207	196	11

Decrecimiento demográfico vegetativo



Así mismo, y según los estudios e informes recientes el índice de natalidad está por debajo de 1,3 hijos por mujer. Para garantizar la estabilidad de la población se necesita un nivel de reemplazo generacional de 2,1 hijos por mujer. Las implicaciones económicas y sociales que tienen la natalidad y fecundidad las convierten en factores críticos de análisis. Es importante diseñar políticas que incentiven la natalidad, cuyo papel es determinante para garantizar el bienestar de la población y el relevo generacional.

Esta tendencia negativa es una realidad que, o bien no se ha abordado hasta ahora con la perspectiva adecuada, o bien las medidas adoptadas han sido insuficientes. Las políticas de natalidad no son sólo competencia estatal y autonómica. En virtud del principio de subsidiariedad sancionado en la Carta Europea de Autonomía Local de 1985 (ratificada por España el 20 de enero de 1988) y según el cual "El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbrir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos" nos comienza afrontar con valentía, iniciativa y proactividad este problema desde el ámbito





municipal, donde cabe mayor empatía y sensibilidad por la cercanía y solidaridad entre vecinos.

Para ello, el grupo municipal de Vox propone activar medidas que fomenten la natalidad de manera que el ciudadano no sólo se sienta respaldado con iniciativas fiscales, culturales y publicitarias a nivel estatal y/o autonómico, sino con ventajas fiscales municipales que lo motiven y respalden en ese sentido. Ventajas, por otro lado que sean complementarias y compatibles al actual cheque-bebé que desde el ayuntamiento y con buen criterio se aplica actualmente. Sin embargo, la implementación coyuntural únicamente del "cheque-bebé" nos parece insuficiente y por ello, se estima oportuno consolidar y articular las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo. Por eso la presente ordenanza es una apuesta estructural para combatir la despoblación.

En el mismo orden de cosas apelamos para esta propuesta a lo que establece el artículo 39.1 de la Constitución Española: son los poderes públicos los que deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A LA CORPORACIÓN EN PLENO LA ADOPCIÓN Y REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1 Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Alcalá la Real.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que habiendo ya tenido un hijo tengan un segundo y sucesivos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños que hubieran adoptado o tenido igualmente un primero.

Artículo 3. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado nacionalizados españoles con al menos 15 años de antigüedad en el padrón municipal, uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 1 año, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 4. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. *Importe.* El Ayuntamiento anualmente consignará en su Presupuesto la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, directa por importe de 1000 euros por niño/a. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 100% adicional por cada hijo.





En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un año desde que se produzca el nacimiento o la adopción, a las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.*
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.*
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.*
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos 15 años. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.*
- Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.*
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos un año posterior al nacimiento o adopción.*
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos un año posterior al nacimiento o adopción.*
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.*
- Cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso.*

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos recabando los informes que se estimen oportunos, y se elevará propuesta a la Alcaldía que resolverá el expediente, motivando la desestimación en su caso. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de la presente Ordenanza. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcalá la Real cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico de reintegro de las subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 6. Compatibilidades.





Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y la que otorga el ayuntamiento bajo la denominación de "Cheque-Bebé".

Artículo 7. Régimen Jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza y la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, lo establecido en el artículo 39.1 de la Constitución Española.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Disposición Adicional.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir de 1 de enero de 2025.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcalá la Real, a 13 de Marzo de 2025. Fdo. El Portavoz del grupo municipal de Vox en Alcalá la Real. Nicasio García Martín."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20250325punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por un (1) voto a favor (del grupo municipal Vox) y veinte (20) votos en contra (de los grupos municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida Alcalá Suma), de los veintiún (21) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

DESESTIMAR la moción del grupo municipal Vox en relación a la "Redacción de una ordenanza reguladora de subvenciones de fomento de la natalidad". Expte 2271/2025.->>

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver con firma electrónica al margen indicado.

Vº Bº

LA PRESIDENCIA.

Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL SECRETARIO GENERAL

Rafael Sánchez López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

